

**REVISIÓN CRONOLOGICA DE LOS
GRUPOS PANDILLEROS
ORGANIZADOS Y EN LIBERTAD DE
LAS CÁRCELES DE PANAMÁ.**

(Avance)

**CHRONOLOGICAL REVIEW OF GANG
GROUPS ORGANIZED AND FREE
FROM THE PRISONS OF PANAMA.**

*Eduardo Luis Lamphrey Reyes
Universidad del Caribe
** Nicolás Batista
Universidad del Caribe

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad dar a conocer las razones que llevan a los integrantes de las bandas organizadas que son liberados de las cárceles panameñas, a reincidir en la delincuencia, con su consecuente reconducción a esa prisión, y sobre todo como disminuir los niveles de reincidencia. Lo anterior es producto de una minuciosa investigación de cuño científico realizada para tal efecto con el objetivo general de Revisar exhaustivamente y cronológicamente los grupos pandilleros organizados y en libertad de las cárceles de Panamá. Se repasan los resultados obtenidos en la investigación antes aludida desde la óptica del estado del arte, y a partir de los mismos se presenta una propuesta, que permite considerar finalmente la disminución de este índice de reincidencia delictiva y así, producir una mejoría substancial en el bienestar de la población principalmente de la provincia de Panamá Oeste, por medio de la reducción de los índices de criminalidad generados principalmente por las conocidas bandas delictuales existentes en el territorio de la República de Panamá.

Palabras Clave: Reinserción social, Reincidencia delictiva, Grupos pandilleros.

ABSTRACT

The purpose of this work is to make known the reasons that lead members of organized gangs who are released from Panamanian prisons, to relapse into crime, with their consequent redirection to that prison, and above all, how to reduce the levels of recidivism. The foregoing is the product of a meticulous scientific investigation carried out for this purpose with the general objective of exhaustively and chronologically reviewing the organized gang groups released from the prisons of Panama. The results obtained in the aforementioned research are reviewed from the perspective of the state of the art, and based on them, a proposal is presented, which finally allows us to consider the decrease in this rate of criminal recidivism and thus produce a substantial improvement in well-being of the population mainly from the province of Panama Oeste, through the reduction of crime rates generated mainly by the well-known criminal gangs existing in the territory of the Republic of Panama.

Key words: Social Reintegration, Criminal Recidivism, Gang Groups.

* Docente Investigador.

**Doctorando en gerencia Universidad del Caribe.

INTRODUCCIÓN

Para realizar este estudio, fue menester conocer inicialmente algunos aspectos de carácter general, fue con ese propósito que se procedió a una exhaustiva investigación, partiendo de las bases históricas y legales que procuran explicar las razones del crimen y la reincidencia, la situación de las cárceles en Panamá y la formación de bandas delictuales y su manejo de los integrantes que están adscritos a las mismas.

En este contexto, no podemos dejar de mencionar que “la reincidencia delictiva en la República de Panamá bordea el 60%”.¹

En contraposición a lo antes expresado, las autoras Peirce y Marmolejo (2016) comentan que:

“Supuestamente, uno de los propósitos de la prisión es cambiar o ‘rehabilitar’ a los internos para que no cometan nuevos delitos para reducir la reincidencia, en el lenguaje de políticas. La realidad es que muchas personas que han estado encarcelados reinciden y muchos regresan a la cárcel.

Las tasas de reincidencia, por lo tanto, son un importante conjunto de datos para formular políticas públicas de justicia criminal. Aún más, los proyectos sobre el delito y la violencia, financiados por la cooperación internacional se están centrando más en el sector penitenciario, sobre todo, en el diseño de alternativas al encarcelamiento y programas educativos”.²

Siendo así, entonces cabe la pregunta: ¿Por qué las prisiones de nuestro País, especialmente “La Joyita”, no han sido capaces de reeducar a los internos y devolverlos a la sociedad como individuos útiles y productivos para ser incorporados plenamente a nuestra sociedad?

Pero más importante aún: ¿no será que la estructura organizativa de las bandas que actúan en los Distritos de La Chorrera, Arraiján y San Miguelito, es lo que imposibilita que un delincuente perteneciente

a las bandas Calor-Calor o Bagdad, logre que una vez liberado, pueda reintegrarse a la sociedad, cómo un individuo útil a la misma?

Este trabajo pretende entonces, responder a estas preguntas cruciales y establecer las razones y los tipos que presenta la reincidencia de la delincuencia en Panamá, una vez que la persona cumple su pena carcelaria y además de poder presentar una fórmula válida, para reducir este fenómeno a niveles menos dramáticos.

Además, se da a Conocer las cifras de la reincidencia delictiva y las razones que las personas expresan y que les permite justificar volver a la delincuencia como modo de vida.

Finalmente, se estudia los posibles métodos para combatir con eficacia y eficiencia la reincidencia delictiva y se presenta un plan, para llevar a cabo un programa que permita utilizar coherentemente estos métodos para el logro de una sociedad, más sana y segura.

En este contexto cobra interés lo expresado por la Comisión de Derechos Humanos en el 2011:

“El sistema penitenciario se convierte en el responsable de lograr un cambio en las acciones de las personas que han delinquido y con ello se esperaría reducir el índice delictivo, sin embargo, las penitenciarías se encuentran sujetas a sus propias problemáticas como es la sobrepoblación, falta de personal en las distintas áreas de trabajo, deficiencias de los servicios en materia de salud, la práctica del

¹ Lamphrey E. - Reincidencia, alarma roja para Panamá – Artículo publicado en la Estrella de Panamá - 18/03/2017

² Jennifer Peirce y Lina Marmolejo - Las dificultades de medir la reincidencia y por qué debemos hacerlo mejor - Publicado en el Blog Sin Miedos del BID – 13 de Setiembre 2016

maltrato y en general violaciones a los derechos humanos.”³

HISTORIA DE LAS CÁCELES EN PANAMÁ

Siendo uno de los factores señalados como trascendente en la posibilidad de evitar la reincidencia delictiva de aquellos que son liberados de las prisiones, cobra importancia revisar la historia de las cárceles panameñas desde su creación hasta los días actuales.

El sistema penitenciario panameño, cumple con la aplicación de las penas contenidas en las sentencias judiciales, y que deben ser establecidas de acuerdo con los principios y directrices, que rigen los procedimientos de su ejecución y que deben cumplir con las medidas de seguridad adecuadas.

Todo lo anterior, debe realizarse apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.

Para entender nuestro régimen carcelario, es preciso conocer los orígenes del sistema carcelario y su desarrollo posterior.

Se podría creer, que estos conceptos sobre el sistema carcelario existen desde siempre, pero no es así, en realidad, encarcelar a reclusos en una prisión para privarles de su libertad durante un período de tiempo prolongado, como consecuencia de haber cometido una conducta tipificada penalmente como delito, fue un criterio de política criminal que se implantó durante el siglo XVIII, por lo tanto, es una institución

reciente a la luz de la historia de nuestra civilización, antes de eso, la prisión era apenas un lugar al que se conducía y se lo mantenía hasta recibir el verdadero castigo por su delito.

Sobre las penas de privación de libertad individual, exigieron la creación de las cárceles, se puede afirmar que, escudriñando el pasado reciente, nos podemos percatar que cada Estado ha reaccionado de un modo diverso, frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder, para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como: el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento, entre otras; hasta llegar en su fase moderna, al aislamiento del delincuente en establecimientos específicos destinados a su custodia. Los delincuentes antiguamente no eran confinados en cárceles, sino sometidos a penas corporales o pecuniarias, por lo que el concepto de penas privativas de la libertad es relativamente moderno.

Inicialmente tenían un carácter asistencial y formativo: las autoridades no se limitaban a recluir a los grupos marginales de la sociedad y tratarlos con férrea disciplina sino, procuraban darles una ocupación práctica. Se destaca utilizar los hombres para astillar maderas y utilizar las virutas como pigmentos naturales, mientras que las mujeres tejían con hilos.

El sistema penitenciario panameño tiene su génesis en primera instancia en los

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
México: Comisión Nacional de Derechos Humanos

regímenes carcelarios existentes en la época de la colonia y posteriormente en la legislación que trataba del asunto en los Estados Unidos de Colombia (1873).

Con el advenimiento de la separación de Panamá de los Estados Unidos de Colombia, en el año de 1904, se promulgó la primera Constitución panameña, inspirada en el texto de la Constitución colombiana. Esta primera Constitución, la cual en el artículo 28 dice que se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos y se ordena establecer la capacitación de estos, en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Además, se presenta el principio de seguridad, rehabilitación y defensa social.

Después de esta primera Constitución el aspecto carcelario ha sufrido varias modificaciones siendo la más importante el contenido en el decreto ley 15 del 29 de mayo de 1920, cuando se establece el sistema de colonia penal en la isla de Coíba. Este lugar tenía como finalidad mejorar las condiciones carcelarias a las personas retenidas en el mismo, resocializar y aislarlas para evitar que continuaran delinquiriendo desde la misma prisión.

En 1921 se inició la construcción de la que se pasó a denominar “la Cárcel Modelo” la cual fue concluida en 1925. Inicialmente la idea era albergar un máximo de 250 presos, pero al pasar del tiempo el número de detenidos rebasó los 1500 internos. Esta situación produjo un gran hacinamiento llevando a no cumplir con las funciones de resocialización prevista de los presos, transformándose más bien en lo que se dio por conocer cómo, “la Universidad del crimen”.

Posteriormente, la Ley N° 87 de 1 de julio de 1941, contempla que los

“establecimientos penales tienen por objeto la reclusión de los condenados a sufrir penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta que las cárceles son lugares de seguridad de expiación, no de castigo, por lo tanto, queda prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia y enmienda de los presos”.

Otro hito en la historia carcelaria de Panamá fue la creación del Centro Femenino de Rehabilitación el cual fue instituido por medio del decreto ley número 18 del 20 de marzo de 1945. En años subsiguientes y principalmente a partir del año 1964, cuando se inaugura el centro femenino de rehabilitación Cecilia Orillac de Chiari, se procura llevar a cabo planes de rehabilitación y resocialización de las reclusas, contando con la colaboración en primera instancia, con la Congregación religiosa las Hermanas del Buen Pastor.

Los Tratados Torrijos-Carter firmados en 1977, propiciaron la mudanza de la penitenciaría de Gamboa, para un área revertida y que se conoce como Centro Penitenciario El Renacer, el cual también es un intento de humanizar las condiciones carcelarias y producir la resocialización de los reclusos.

Tras la invasión norteamericana a Panamá de 1989, se desmantela la Cárcel Modelo de tan triste historia y en el año de 1996, reubicándose los reclusos en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, distrito de Panamá. Este cambio también pretendió lograr la resocialización de los reos y su reinserción en la sociedad panameña. Todo esto aunado al apoyo ofrecido por el Gobierno de España quién diligenció un proyecto para el mejoramiento del departamento de corrección de las cárceles panameñas, que procurase por medio de reformas estructurales, la rehabilitación integral de los reclusos.

Sin embargo, a pesar de todos estos refuerzos y como ya tuvimos ocasión de señalar anteriormente, la reincidencia delictiva en el país supera al 60% de los presos a quien se le otorga la libertad, razón por la cual se considera que estas iniciativas han sido infructuosas en ese sentido. Solo queda entonces, proponer otras formas de lograr la no reincidencia, fundamentada en esfuerzos originales, los cuáles son el objetivo principal de este trabajo.

REVISIÓN CRONOLÓGICA DEL FACTOR DELINCUENCIAL

Se puede afirmar que existen distintos enfoques que permiten explicar la delincuencia, pero no justificarla, estos enfoques están situados en el terreno de las Ciencias Sociales como la Sociología, la Antropología, la Psicología y la Criminalística, entre otras.

Sin embargo, Cooper (2007), expone que el factor económico, esta variable es la causa principal de la delincuencia y por ende de la reincidencia delictiva, esta afirmación se fundamenta en investigaciones realizadas en Chile que demuestran una estrecha correlación entre delincuencia y pobreza.⁴

Otro aspecto para considerar es el expresado por Lamphrey, (2017), según el cual: “Las deterioradas infraestructuras de los penales, la falta de custodios, de médicos y programas específicos para la resocialización de los reos, son los principales problemas que enfrenta el preso panameño que, a la final lo lleva a la reincidencia delictiva, cuantificada en un 60% de los que cumplen su condena”.⁵

Se cree entonces, que se puede reducir la reincidencia delictiva de los presos que por medio de una educación impartida, le permita al preso una vez liberado, realizar una profesión útil y compensadora, para que este individuo no vuelva a reincidir al quedar en libertad de las cárceles Panameñas, encontrando en este nuevo aprendizaje dentro del penal, las bases sólidas para ejercer una profesión que le permita una vida alejada de la delincuencia.

Esta es la confirmación de que los aspectos económicos, inciden severamente en la reincidencia criminal en Panamá, pero como ya explicamos antes, sería un error atribuir exclusivamente al factor económico, la razón de la delincuencia y de la reincidencia delictiva en nuestro país.

En otro interesante abordaje, encontramos los argumentos de Avendaño y otros, denominado en el cual se concluye que los factores que inciden en la reincidencia delictiva son cuatro:

- a) La judicialización de los delitos anteriores
- b) La crianza
- c) La educación
- d) La relación con los pares

Lo anterior nos permite presumir una vez más que, aunque la variable económica es de mucha importancia en la reincidencia delictiva en Panamá, y de que es muy probable que la deteriorada condición de las cárceles panameñas son aspectos importantes para considerar, estas pueden no ser las únicas causas de la reincidencia delictiva de los miembros de las bandas antes

⁴ Psicopatología Clínica Legal y Forense, ISSN 1576-9941, Vol. 13, N°. 1, 2013, págs. 47-58

⁵ Lamphrey E. - Reincidencia, alarma roja para Panamá – Artículo publicado en la Estrella de Panamá - 18/03/2017

mencionadas, si no, que pueden existir otras condiciones que contribuyan a la misma.

Además, está visto que hoy en día, la prisión que tendría supuestamente la misión de cambiar o rehabilitar al individuo para que no vuelva a delinquir, no ha sido capaz de cumplir con esa función, ya que una tasa por encima del 60% de reincidencia deja claro que no se ha logrado este propósito.

En este contexto, es extremadamente importante tener en cuenta que ningún esfuerzo destinado a evitar la reincidencia delictiva en la República de Panamá, será efectivo sin tener presentes todos los factores que la propician. Ese merece ser el punto de partida que se debe contemplar en cualquier estudio de esta naturaleza.

Se considera que la reincidencia delictiva, afecta en gran medida la seguridad pública, ya que personas que han delinquido anteriormente vuelven a hacerlo, sin tomar en cuenta la posibilidad de reintegrarse plenamente a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley y del buen convivio entre los integrantes de esa comunidad, como sería lo deseable.

En otros países como por ejemplo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de Norte América, Japón, China, Australia, Singapur y muchos otros más, cada cual, a su modo, han enfrentado a la reincidencia delictiva con resultados diversos, lo que nos lleva a pensar que Panamá puede por medio de estudios

como el presente, encontrar su propia vía que ayude a mejorar esta situación.

A partir de lo anterior, salta en forma natural la pregunta obligada: ¿valdrá la pena invertir en programas de reintegración social, de los exreclusos en Panamá? Esa es entonces otra incógnita que se deberá responder por medio de esta Investigación.

Otro aspecto que también vale la pena considerar, es el que lo que proviene de la afirmación que hace Puig (1989) “La aplicación del modelo rehabilitador en Colombia es preponderantemente intramural, lo cual se adscribe a la paradoja de pretender educar para la libertad con ausencia de esta.”⁶

Ortiz (2015) citada por Hernández (2015):

“Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. En esta misma providencia, más adelante, se enfatiza que, si no se permite la resocialización real de los

⁶ Angélica O. Avendaño (Et Al)- Trabajo de Grado
- FACTORES QUE INCIDEN EN LA
REINCIDENCIA DELICTIVA EN

condenados, no se reduce la reincidencia”.⁷

Los factores que se tomarán en cuenta para estudiar la posibilidad de disminuir la reincidencia delictiva en la República de Panamá serán los siguientes:

- Factores económicos sobre todo lo relacionado con la pobreza
- Factores culturales evidencia de falta de educación
- Factores sociales concernientes a los problemas familiares y la existencia de bandas que acogen a menores en sus filas,
- Factores penitenciarios relacionados al trato de los custodios, el ambiente carcelario, las inadecuadas infraestructuras y el convivió dentro de la cárcel con elementos de las pandillas.

Con respecto al tema de las pandillas, es oportuno reflexionar que se puede considerar el crecimiento del movimiento pandillero, a que está íntimamente relacionado con la falta de oportunidades que los jóvenes encuentran para su evolución y estabilidad personal y familiar. Se ha presenciado en otros países, que por esta razón la pandilla puede ser considerada la antesala de la explosión social, en este sentido, se pueden observar ejemplos en el caso reciente de Colombia⁸ y otros países centroamericanos, donde primero se produjo el acelerado crecimiento de las pandillas, para dar paso posteriormente, a movimientos reivindicatorios, que terminan por producir la necesidad de cambios estructurales en dichas

sociedades, con gran costo para todos sus integrantes.

Así, solo nos queda plantearnos la pregunta: ¿Cómo se puede reducir la elevada reincidencia delictiva por parte de los Presos que quedan en libertad de las cárceles en la República de Panamá?

EL PROBLEMA: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS PANDILLAS DELICTIVAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Prosiguiendo nuestro estudio, se considera importante conocer el origen y la evolución de las pandillas delictivas en Panamá.

Lo primero es encontrar una acertada definición de “pandilla”, Medina y Mateu-Gelabert (2007), exponen que son aquellas agrupaciones juveniles estables que cuentan con una identidad grupal construida a través de la participación en actos violentos o delictivos, y que ofrecen unos patrones de identificación a sus miembros que les permite organizar su vida cotidiana”.⁹

En estricto sensu, se puede decir que la historia de las pandillas en Panamá se origina en la ciudad de Colón al término de la segunda guerra mundial, en los años cincuenta. La primera pandilla con denominación se formó también en Colón y su nombre era “Los Dientes de Oro”.

⁷ MIR PUIG, S. ¿Qué queda en pie de la resocialización? Eguzkilore, [S.l.], n. 2, p. 35-41, 1989. Número extraordinario

⁸ Norberto Hernández Jiménez - Artículo: LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario

colombiano - Caderno CRH vol.30 no.81 Salvador Sept./Dec. Cad 2017

⁹ Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica – Asdi - 2007

La segunda pandilla con denominación propia surgió también en los años cincuenta y su radio de acción se desarrolló en el área de las Cuatrocientas de Betania, en la ciudad de Panamá, su nombre era “Los Zapatillas Negras” y causó un ambiente de terror en esa área que antes era una pacífica población.

Pero en realidad, el origen de las pandillas como hoy las conocemos, puede tener su origen con la aparición de la denominada “Mara Salvatrucha” (mara es el término utilizado para denominar a las pandillas en Centroamérica). La Mara Salvatrucha surge durante los años 80 en la ciudad de Los Ángeles en los Estados Unidos. Esta pandilla, estaba conformada principalmente por elementos de origen latinoamericano que habían emigrado a aquella ciudad. Con el paso del tiempo, esa organización pandilleril se extendió a países centroamericanos como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala.

Sucede que, en Panamá, a partir del desmantelamiento de las denominadas Fuerzas de Defensa ocurrido por ocasión de la invasión norteamericana a Panamá en 1989, surge una fuerza policial nueva, al principio débil y que debía fortalecerse.

Aprovechando este momento de debilidad, delincuentes situados principalmente, en los barrios del Chorrillo, Carrasquilla y Curundú en la ciudad de Panamá y en las ciudades aledañas como San Miguel y Colón, empiezan a surgir bandas con fines delictuales conocido como los: Chukis, Tiny Toons, Clan Aguas, los Toca y Muere, los Perros de San Joaquín y los Boys del norte. Todos estos grupos siguen el modelo básico establecido por la mencionada

Mara Salvatrucha, donde existe una organización bien estructurada para delinquir la cual obedece a un organigrama basado en niveles de mando, al cual sus integrantes deben obedecer.

Según R. Reguillo citado por la Antropóloga Luz Stelia Soto (2016): “la pobreza, la exclusión, el desencanto, la no pertinencia, alimenta violencias que permite contextualizar o justificar las salidas o expresiones violentas en vastos territorios de la vida social”¹⁰

La pandilla Bagdad, uno de los objetos de nuestro estudio, tiene su origen en el corregimiento del Chorrillo y Curundú a partir de las pandillas preexistentes en esas áreas, como lo fueron la pandilla El Pentágono y MOM respectivamente.

Por otro lado, la pandilla denominada Calor Calor, es conformada por la incorporación de los miembros de las pandillas: Los Chicanos, Los Niños de la Tumba Fría, Marco Policía, Lo Bebes, etc., anteriormente pertenecientes a la diezmada pandilla “Unión Soviética”, los cuales se resistían a someterse a la pandilla Bagdad. Así Calor Calor se transforma en un grupo delincuencial extremadamente poderoso, rivalizando en poder con la pandilla Bagdad.

Se considera que, en Panamá, además de la pobreza, es principalmente la desintegración familiar y la pérdida de valores morales, la principal causa para que los jóvenes se adhieran a estas pandillas, donde encuentran una forma de respuesta a su precaria situación económica social.

La incorporación del joven a una pandilla, lo involucra en consumo y trasiego

¹⁰ Luz Stelia Soto y Gilberto Toro – “Caracterización de las Pandillas en la República de Panamá” – 2016

de drogas, la adquisición de bienes que de otra manera estaría completamente fuera de su alcance, el uso de armas, la perpetración de robos y conducta desajustada con respecto a los cánones, generalmente aceptados por el resto de la sociedad.

Es así como Calor Calor es una de las dos pandillas más poderosas de Panamá, junto con Bagdad, ambas se enfrentan ferozmente por tener el control territorial en el trasiego y venta de drogas.

“Bagdad”, junto con sus rivales de Calor Calor es una de las dos mayores federaciones de pandillas de Panamá, conformadas por 30 a 40 pandillas de menor tamaño que trabajan de manera confederada para prestar servicios de trasiego de narcóticos para grupos transnacionales del crimen organizado, pero no tienen cohesión interna y con frecuencia libran guerras en las calles por el control del microtráfico.

Si bien las pandillas panameñas anteriormente se dedicaban a la delincuencia común, hoy en día Calor Calor y Bagdad se concentran en la prestación de servicios de trasiego de drogas y otros para organizaciones de tráfico transnacional. Sus miembros también se dedican al microtráfico.

Como ya vimos anteriormente, la actual estructura de Calor Calor se conformó cuando la poderosa pandilla de “tumbadores”, denominada “la Unión Soviética”, de donde surgió Bagdad, comenzó a diezmar otras pandillas juveniles. Estas se unieron en Calor Calor, lo cual les permitió a los jóvenes contar con la protección de una organización más grande y mejor estructurada.

Su principal actividad es el trasiego de drogas para sofisticados grupos del crimen organizado mexicanos y colombianos, gestionando las rutas de narcotráfico y su

logística. Los pandilleros son a su vez subcontratados para llevar a cabo asesinatos a sueldo y el robo de drogas, además de proveer seguridad para los cargamentos de droga.

Las disputas territoriales entre los dos grupos, Calor Calor y Bagdad, se han expandido de la capital, Ciudad de Panamá, a la provincia de Panamá Oeste y al interior del país. En 2016, se dijo que la jefatura del grupo la tenía Dangelo Ramírez Ramea, aunque este ha negado tener alguna posición de mando en el grupo. En 2005, Ramírez Ramea presuntamente participó del robo de US\$2,5 millones del Banco Comercial Internacional de China en la Zona Franca de Colón. Fue capturado el 2009 en un operativo en el que se incautaron US\$1 millones en efectivo, y se dice que fue recapturado el 2011 y acusado de cometer delitos en el exterior como parte de una red internacional de crimen organizado vinculada al narcotráfico. Ramírez Ramea también ha sido investigado por lavado de dinero, extorsión y otros delitos. Fue uno de los seis reclusos presos en la cárcel de máxima seguridad de Punta Coco. Pero en junio de 2016, fue absuelto de los cargos de lavado de dinero y liberado de custodia.

El bastión de Calor Calor es el distrito de San Miguelito en Ciudad de Panamá. La pandilla también tiene presencia en los barrios capitalinos de El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia y Río Abajo, y especialmente en Colón, la segunda zona franca más grande del mundo, localizada en el lado caribeño del canal de Panamá. Allí es común encontrar miembros de Bagdad y Calor Calor en estrecha proximidad.

Calor Calor ha hecho incursiones en el territorio de Bagdad en Panamá Oeste, lo que ha causado violentos enfrentamientos entre

los dos grupos. Los bloques rivales supuestamente llegaron a un inestable pacto, mediante el cual decidieron que ‘Bagdad’ mantendría el control del distrito de La Chorrera, y ‘Calor Calor’, del distrito de Arraiján.

Calor Calor también envía sus miembros a las áreas selváticas en la frontera para que administren las rutas de narcotráfico.

Las operaciones de Calor Calor en el narcotráfico transnacional se han sofisticado progresivamente y han pasado de ser subordinados a subcontratistas que hacen de intermediarios para el despacho de narcóticos para grupos colombianos y mexicanos por medio de Panamá y otros países.

Esto les facilita obtener mayores oportunidades de lucro que cuando se formaron. Tanto Calor Calor, como Bagdad, han respondido consolidando su poder e intensificando la violencia. Bagdad, junto con sus rivales de Calor Calor, conforman las dos mayores bandas federadas de Panamá. De estas bandas se derivan 30 a 40 bandas menores que trabajan en conjunto para prestar servicios de trasiego de narcóticos para grupos transnacionales de crimen organizado. Aparte de eso, las bandas tienen poca cohesión interna y muchas veces se involucran en disputas por el microtráfico en la Ciudad de Panamá y otras zonas del país. En 2014, se estima que las pandillas Bagdad y Calor Calor suman más de 2.000 miembros.

Desde 2019, Bagdad enfrenta una pugna interna, pues una de sus sub bandas Matar o Morir (MOM), retuvo un cargamento de drogas para ellos como declaración de independencia, en diciembre del 2019, Bagdad se cobró la deuda coordinando un tiroteo en La Joyita, que dejó un saldo de 15 muertos y 11 heridos. El hecho se dio a

conocer como la “masacre de La Joyita”, y desató una oleada de violencia que sigue en el complejo penitenciario de La Joyita, pero también se ha desbordado a las calles de Panamá Oeste lo que disparó las tasas de homicidios.

Juntas, las dos organizaciones constituyen las pandillas locales más grandes de Panamá, y su rivalidad gira en torno al control de puertos con una ubicación estratégica, cuotas del narcotráfico internacional, especialmente del mercado europeo.

A su vez, los homicidios en Panamá Oeste han aumentado debido a una serie de asesinatos por venganza, dado que una de las pandillas más grandes del país lucha por mantener el poder y el control sobre los crecientes flujos de drogas, a finales de mayo arrojaba un saldo de 55 personas asesinadas en la provincia de Panamá Oeste. Esta cifra representa un aumento significativo con respecto a los 48 asesinatos que se presentaron allí en todo 2019. En otro incidente en el mes de mayo, cuatro hombres fueron brutalmente asesinados y sus cuerpos fueron arrojados a un campo en Arraiján. Tres de ellos ya habían cumplido su condena en La Joyita.

Las restricciones por el coronavirus no han ayudado a reducir la violencia, los pandilleros están aprovechando la situación para encontrar a las víctimas en sus propios hogares. Así ocurrió el 17 de mayo, cuando un joven de 19 años fue asesinado a tiros desde un carro mientras se encontraba en casa con su familia.

Confirmando lo anterior, se cita parte de un artículo aparecido en el diario “La Vanguardia”, que expresa: "Con el confinamiento mucha gente pensó que la criminalidad también se iba a quedar en casa,

pero la criminalidad es dinámica", y se potenció con la "fragmentación de grupos criminales que generó una cacería entre rivales", afirmó a EFE el sociólogo especialista en criminología Fernando Murray.¹¹

La campaña de represalias de Bagdad contra los miembros que intentan desligarse y actuar por su cuenta ha dejado en evidencia que Panamá no está preparado para controlar la violencia que ha venido junto con los flujos récord de drogas, tanto dentro como fuera de su sistema penitenciario.

Según publicación aparecida en el periódico La Prensa (10 de enero del 2021), sobre las razones del poderío que han ido logrando las pandillas, se expresa lo siguiente sobre las relaciones entre los delincuentes; "estos dividuals conocen el modus vivendi de sus compañeros, conocen a sus familiares", señala. Por eso, agrega Julio, la mayoría de los actos violentos se dieron en las residencias de los integrantes de grupos delictivos antagónicos

REVISIÓN DOCTRINAL DEL FUNDAMENTO JURÍDICO Y EVOLUCIÓN

- El Sistema Penitenciario de Panamá

En la República de Panamá, a través del tiempo se ha procedido a desarrollar de manera continua algunas políticas penitenciarias que, fundamentadas en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y el cumplimiento de convenios internacionales, han podido mejorar las

condiciones del Sistema Penitenciario de la República de Panamá.

El Sistema Penitenciario según nuestra carta magna se "funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social", tal como lo indica en su artículo 28, el cual desarrollamos a continuación:

Artículo 28. El sistema penitenciario se fundamenta en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.

Es desde la Constitución Política de Panamá que se desprende la conducta rectora que debe regir la hora de implementar principios y valores, al aplicar los principios rectores del Sistema Penitenciario, los cuales son de seguridad, rehabilitación y defensa social y que además, prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos y se ordena establecer la capacitación de estos, en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

El Sistema Penitenciario de la República de Panamá ha evolucionado a través de la historia, sufriendo diversas transformaciones, las mismas han permitido

durante la pandemia en Panamá" — Diario La Vanguardia - 24/09/2020

¹¹ Giovanna Ferullo – Artículo "Las pandillas y la droga disparan el crimen

que de manera consecuente, pero aún lejos de la perfección, el mismo se valla perfeccionando.

La misión de transformar la mentalidad y la aplicación de técnicas de resocialización ha permitido el desarrollo de diversas transformaciones a lo largo de la historia, es por ello que, en su contexto histórico podemos constatar que al inicio de la Era Republicana la administración de las cárceles se encontraba bajo la jurisdicción de la secretaria de Gobierno y Justicia y existían los siguientes reclusorios a nivel nacional:

- Presidio de Chiriquí.
- Las Bóvedas, provincia de Panamá
- Cuarteles de Policía, en las cabeceras de las provincias.

La legislación penitenciaria en los primeros años de República comenzó a forjarse con el Decreto 15 del 29 de enero de 1920 donde se estableció y organizó de manera provisional la primera colonia penal en la Isla de Coiba, pero es con la promulgación de la Ley No 2 del 28 de enero de 1921 que se dispuso la construcción de cárceles modelo en las provincias de Panamá y Colón.

Los principios de resocialización fueron rectores del sistema penitenciario desde el principio de la República y es mediante el Decreto No 83 de 1 de junio de 1925 por medio del cual se habilita el centro penal de Coiba y la organización de este se fundamentó en un principio en el respeto a los Derechos Humanos (DDHH) la seguridad de los internos y los programas de Resocialización, el Centro Penal de Coiba de clasificó como un centro carcelario de máxima seguridad.

En el transcurso del desarrollo de la legislación surgieron diversos temas que

obligaron al legislador a establecer de manera paulatina principios y mecanismos para garantizar el respeto a los Derechos y la dignidad de los reclusos y es de esta forma que la Ley No 87 de 1 de julio de 1941 la misma ley estableció por objeto lo siguiente: “Los establecimientos penales tienen por objeto la reclusión de los condenados a sufrir penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta que las cárceles son lugares de seguridad de expiación, no de castigo, por lo tanto, queda prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia y enmienda de los presos” esto demuestra que en los primeros años se fue desarrollando una cultura jurídica que estableció un patrón de respeto y protección de garantías mínimas y de máximas en el desarrollo de programas de resocialización, de ésta manera en función de dicho desarrollo se promulgó el Decreto No 467 de 22 de julio de 1942, por el cual se creó bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Departamento de Corrección, el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, una Clínica Psiquiátrica y se dictan otras medidas.

Con el fin de establecer una división de los centros penitenciarios se legisla en torno a separar con fines comunes, los centros penitenciarios basándose en la separación de sexo marcando de manera contundente la historia de la entidad es por ello que se promulgó el Decreto No 18 de 20 de marzo de 1945, por el cual se creó “Centro Femenino de Rehabilitación”, el cual quedó bajo la dependencia del Departamento de Corrección y desvinculándose de la Cárcel Modelo y del Reformatorio de Mujeres Delinquentes, donde había estado hasta ese momento.

Para el año 1964 se inauguró la instalación del actual Centro Femenino de Rehabilitación, Cecilia Orillac de Chiari (CEFERE), ubicado en la Vía Domingo Díaz,

su primera administración estuvo bajo el auspicio de la Congregación Religiosa de las Hermanas del Buen Pastor, las mismas se encargaron de implementar los programas, planes y métodos científicos de resocialización, no es hasta el año de 1984 que la administración pasó a manos del Departamento de Corrección.

Para el 7 de septiembre de 1977 se firman los tratados Torrijos – Carter, esto genera la devolución sucesiva de las áreas del canal al Estado Panameño, es por ello que dentro de este movimiento el centro penitenciario de Gamboa que hasta ese entonces estaba en manos del gobierno norteamericano, se transfiere dicha entidad, al departamento de corrección, de inmediato el mismo es bautizado como el “Centro Penitenciario el Renacer” y dentro del mismo se instauró un plan piloto para la implementación de programas de rehabilitación y humanización de dicho centro penitenciario.

La emblemática Cárcel Modelo ubicada en el Corregimiento del Chorrillo, en la Ciudad de Panamá durante décadas, fue el referente penitenciario por las duras condiciones de vida que atravesaban los reclusos, sin embargo, la misma fue demolida el 10 de diciembre de 1996 y durante su existencia se cuestionó las violaciones de los derechos humanos que se dieron en este penal, por lo que se reubicó a su población en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, distrito de Panamá.

PENAS ACCESORIAS EN LA LEY PENAL PANAMEÑA Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN PENAL

Dentro de la aplicación de las penas señaladas por la LEY 14 del año 2007 que aprobó el Código Penal de la República de

Panamá, incluyendo sus modificaciones y adiciones introducidas por leyes posteriores, se estableció a través de su Título III, Capítulo I en su artículo 50, las Clases de Penas, las cuales se dividieron en Principales, Sustitutivas y Accesorias, estas se expresaron y se desarrollaron de la siguiente forma, determinada por el legislador:

Artículo 50: Las penas que establece este Código son:

Principales:

- a. Prisión.
- b. Arresto de fines de semana.
- c. Días-multa.
- d. Tratamiento terapéutico multidisciplinario.

Sustitutivas:

- a. Prisión domiciliaria.
- b. Trabajo comunitario.

Accesorias:

- a. Multa.
- b. Inhabilitación para ejercer funciones públicas.
- c. Inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio.
- d. Comiso.
- e. Prohibición de portar armas.
- f. Suspensión de la licencia para conducir.
- g. Suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela.
- h. Inhabilitación para el ejercicio de cargos, oficios o profesión en parques, parvularios, centros escolares, campos o centros deportivos y áreas aledañas o en cualquier lugar donde regularmente se agrupen personas menores de edad para que practiquen actividades para su desarrollo integral.
- i. Prohibición de residir en determinado lugar.

Nuestro ordenamiento jurídico clasifica las penas como lo vemos en el Artículo 50 del Código Penal y dentro de dicha clasificación se refiere a la Pena Accesorio como aquella que por orden lógico es consecuencia de la pena principal, de esta forma el diccionario jurídico Consultor magno nos define la Pena y Pena Accesorio de la siguiente forma:

Pena: Mal que se impone a quienes han cometido un delito/Amenaza contenida en la Ley/ Sanción prevista por el Derecho Penal que puede ser reclusión, prisión, multa o inhabilitación.

La pena accesoria en este orden de ideas, se establece de obligatorio cumplimiento una vez se haya cumplido la pena principal y éstas como consecuencias objetivas generan a partir del artículo 68 una capacidad imparcial del juez natural, de imponer la pena accesoria de manera oficiosa o a petición de la defensa, causando una obligatoriedad para su cumplimiento.

Artículo 68. La pena accesoria es consecuencia de la pena principal. En su aplicación, el juzgador deberá seleccionar entre las penas accesorias previstas en el artículo 50 de este Código la que, según la gravedad o naturaleza del delito, tenga relación directa con el delito o contribuya a evitar el peligro para los derechos de las víctimas.

Es obligatoria la aplicación de la pena accesoria, según las reglas del párrafo anterior, aunque no esté prevista en el delito de que se trate.

Es importante destacar que la pena accesoria no puede ser superior a la pena principal y debe empezar su forzoso cumplimiento, una vez se culmine la pena principal, esto por medio del artículo 73 que,

de manera específica, ese establece la inhabilitación de ejercer la función de cargos públicos, una vez el sancionado haya cumplido con su pena principal.

Artículo 73. La inhabilitación para ejercer funciones públicas priva temporalmente al sancionado, del ejercicio de cargos o empleos públicos y de elección popular.

La pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, es de amplio debate puesto que la misma genera en nuestro entendimiento un abuso en cuanto a la aplicación de castigos penales extra pena, esto significa que crea limitantes a la vida del sancionado, una vez hay culminado de pagar su sanción penal consistente el pago de la pena con su privación de libertad, coartando la posibilidad de que el mismo continúe con su proceso de resocialización a través de un empleo formal, dentro de alguna institución del Estado.

Entendemos que las consecuencias jurídicas del delito conllevan consigo la imposición de la sanción penal, sin embargo, al extender el castigo social una vez cumplida la pena principal la misma medida excede la represión social, haciendo imposible que el ciudadano castigado no pueda estar en iguales condiciones con los otros ciudadanos, excluyéndolo de la posibilidad real de ser un ciudadano en igualdad de competencia, con otros que no han sido castigados con esta sanción de represión pública.

Una vez cumplida la pena principal es de nuestro criterio que se debe extinguir la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, cuestión que, en su momento el legislador debe revisar con el fin de eliminar, derogar o reformar el artículo 50 inciso tercero numeral b del Código Penal Vigente y como consecuencia el artículo 73.

AVANCES EN MATERIA PENITENCIARIA

Los avances obtenidos en materia penitenciaria se pueden enumerar:

1. Decreto Ejecutivo No 139 de 16 de junio de 1999, donde el Departamento de Corrección sufre una transformación en su estructura organizativa y denominación, pasando a ser la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia bajo la Ley No 55 de 30 julio de 2003.
2. Decreto 393 (2005), el mismo pasó a regular Dirección General del Sistema Penitenciario, a través del artículo 132 de la Ley 55 de 20 de julio de 2003, se ordenó que, en un periodo no mayor a un año, reglamentar por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, todo lo relacionado con el Sistema Penitenciario.
3. Apoyo entre 2010 al 2017 de parte de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe en Panamá (UNODC ROPAN).
4. Los programas PANX12, PANZ24 y PANZ59, producto de asistencia técnica directa para tratar temas específicos como lo son: el hacinamiento, la gran población de personas en prisión preventiva, falta de capacitación del personal y violaciones a los derechos humanos, todo esto con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos de América (INL) y la Unión Europea.
5. Ley 42 del 14 de Septiembre de 2016 que desarrolla la Carrera Penitenciaria y dicta otras disposiciones, garantizando así, una transformación real de la Dirección General del

Sistema Penitenciario (DGSP) la misma otorgó una estabilidad laboral a los custodios penitenciarios.

6. Reglamentación según Decreto Ejecutivo número 180 que Reglamenta la Ley 42 del 14 de septiembre de 2016, documento que tiene el propósito de desarrollar las disposiciones y los conceptos plasmados en la Ley 42 de 2016, en adelante Ley de Carrera Penitenciaria, a fin de fundamentar el desarrollo de políticas, normas y procedimientos inherentes a dicha carrera, sobre la base de la aplicación de los procesos y de las disposiciones legales establecidas.
7. El 14 de septiembre del 2017 entró en vigor la Ley de Carrera Penitenciaria. Adicional, se promulgó la Ley No 4 de 17 de febrero del 2017 que reforma el Código Judicial, el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre medidas que eviten el hacinamiento en centros penitenciarios y dicta otras disposiciones, es de suma y gran importancia resaltar la aprobación de la Resolución No. III-R-73 del 14 de septiembre del 2017 la misma aprobó el Código de Ética del Servidor Penitenciario, creando pautas claras con el fin de establecer conductas éticas para los funcionarios penitenciarios.

EVIDENCIAS OBTENIDAS A PARTIR DEL DIAGNÓSTICO DE LAS CÁRCELES EN PANAMÁ.

Se concluye en este primer avance de la investigación que uno de los puntos clave para dar seguimiento al tratamiento penitenciario es, establecer un censo anual de los privados de libertad, lo cual tomó forma concreta y real el día 6 de marzo del 2018 cuando se dio inicio al Censo Penitenciario

de Panamá, que abarcará a la población adulta privada de libertad y cuyos resultados permitirán conocer la situación de las personas privadas de libertad de todo el país, para el seguimiento de las políticas públicas en materia de prevención, seguridad y resocialización.

Según información proporcionada por la Dirección General del Sistema Penitenciario (2021), en palabras de Tewaney (2021), ya existían en las cárceles panameñas 18,728 presos, de estos, la Nueva Joya alberga 4,617, Colón 1,858 y Chiriquí 1,748.

Así mismo, Tewaney (2019), antes de la pandemia, expresó que las cárceles sumaban a 16,637 presos, se podría proyectar que para Octubre del 2021, existirán aproximadamente 19,000 presos.

Esas interesantes declaraciones, incluyen la información que los principales delitos que producen arrestos tienen su origen en el narcotráfico internacional, dada la condición de nuestro país como paso obligado de las drogas entre los centros productores y los consumidores.

Otra información relevante, es que un 67% de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, pertenecen a pandillas organizadas y que estos, se iniciaron en la delincuencia entre los 12 y los 14 años. Otro grupo, los que suman el 16% de los adolescentes en conflicto con la ley tienen entre los 9 y los 11 años de edad. Además, un 85% de los adolescentes en conflicto con la ley consumen drogas y entre estos, un 65% empiezan entre los 7 y los 15 años, incluso un 7% se inician en el consumo de las drogas a la temprana edad de entre los 8 y los 10 años.

Finalmente, se infiere que los detenidos en las cárceles panameñas, son principalmente por delitos relacionados con

el pandillerismo y que las bandas organizadas, continúan actuando desde las cárceles con un grado importante de apoyo de sus custodios. Pero, que próximamente existen planes de resocialización, los cuales pronostican la inclusión de aproximadamente 8,500 detenidos.

CONSIDERACIONES FINALES

La Joyita es una de las prisiones más grandes de Panamá y alberga a miembros de los grupos criminales más grandes del país, como Calor Calor y Bagdad. Sin embargo, carece de medidas básicas para proteger a los privados de libertad.

Investigaciones determinan que el complejo penitenciario donde se encuentran las cárceles La Joyita, La Joya y La Nueva Joya carece de medidas básicas de protección, como torres de vigilancia, luces y cámaras de seguridad. No hay detectores de metales ni escáneres, lo que significa que, cuando los familiares y seres queridos que vienen de visita son requisados, los empleados de la prisión no son revisados en absoluto, lo que deja abierta la puerta para el ingreso de bienes de contrabando.

El complejo penitenciario donde se encuentra La Joyita nunca fue pensado para ser permanente. Fue creado en 1996 como un centro de detención temporal y por lo tanto carece de los estándares de arquitectura penitenciaria. La Joyita ni siquiera cumple con los estándares como para ser considerado un centro penitenciario. Al interior de La Joyita no hay guardias, y los prisioneros se mueven libremente sin ningún tipo de vigilancia. Los funcionarios creen que es por eso por lo que, amparados en el ruido de días de fiesta y celebraciones, los reclusos pudieron construir dos hoyos reforzados con cemento, en los que escondían las armas que fueron utilizadas en la masacre.

Aunque afirman que el presupuesto para 2020-2021 es suficiente y las mejoras necesarias son inminentes, las fuentes de noticias de Panamá informan que al interior de La Joyita siguen abundando los intentos de fuga, así como el flujo de armas, drogas y otros bienes de contrabando.

BIBLIOGRAFÍA

- Lamphrey E. - Reincidencia, alarma roja para Panamá – Artículo publicado en la Estrella de Panamá - 18/03/2017
- Jennifer Peirce y Lina Marmolejo - Las dificultades de medir la reincidencia y por qué debemos hacerlo mejor - Publicado en el Blog Sin Miedos del BID – 13 de Setiembre 2016
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011 - Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Psicopatología Clínica Legal y Forense, ISSN 1576-9941, Vol. 13, N°. 1, 2013, págs. 47-58
- Angelica O. Avendaño (Et Al)- Trabajo de Grado - FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN ADOLESCENTES DE BOGOTA Universidad Piloto de Colombia (2013)
- MIR PUIG, S. ¿Qué queda en pie de la resocialización? Eguzkiloire, [S.l.], n. 2, p. 35-41, 1989. Número extraordinario
- Norberto Hernández Jiménez - Artículo: LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano - Caderno CRH vol.30 no.81 Salvador Sept./Dec. Cad 2017
- Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica – Asdi – 2007
- Luz Stelia Soto y Gilberto Toro – “Caracterización de las Pandillas en la República de Panamá” – 2016
- Giovanna Ferullo – Artículo “Las pandillas y la droga disparan el crimen durante la pandemia en Panamá” — Diario La Vanguardia - 24/09/2020
- Olmedo Rodriguez Campos – Artículo: 159 pandillas siembran el terror, especialmente en Panamá y Colón – Diario La Prensa – 10/ 01/ 2021
- Anastasia Austin – Artículo: Divisiones en la pandilla Bagdad generan violencia en Panamá – publicada por la Revista Digital: Insight Crime – 08/06/2020
- Javier Collins - Artículo: “La demora sea” y “el candado no es eterno”: Frases de esperanza de los miembros de Bagdad dentro de la cárceles - publicado en la Revista La Verdad – 31/05/2021